

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA DE REGLAMENTOS O DE NORMAS ANUALES

1.- PROPUESTA QUE PRESENTA (identificar el proponente, subrayado)

Jorge Piñeiro Portela

2.- ENMIENDA DE (subrayar):

- Reglamento de Orientación (Pie, MTBO y Trail-O)
- Reglamento de Raid de Orientación
- Normas anuales de la Liga Gallega de Orientación a Pie
- Normas anuales de la Liga Gallega de Orientación en Bicicleta-MTBO
- Normas anuales de la Liga Gallega de Raid de Orientación
- Normas anuales de la Liga Gallega de Trail-O

3.- OBJETIVO (resumir muy concisamente) Y TIPO DE ENMIENDA (subrayar):

- De modificación (cambio de redacción)
- De adición (añadido de algo)
- De supresión (eliminación de algo)

4.- PRECEPTO AFECTADO (aportar la nueva redacción, en caso de enmienda de modificación; incluir el añadido, en caso de enmienda de adición; individualizar el texto a eliminar, en caso de enmienda de supresión)

Artículo 32. Jurado Técnico

32.1. Se nombrará un Jurado Técnico para resolver las reclamaciones frente a las decisiones de la Jueza/ el Juez Controlador/a.

Este nombramiento será realizado por la Jueza/ el Juez Controlador/a, quien deberá solicitar el consentimiento de los miembros propuestos para ejercer dicho cargo por el tiempo que dure la competición.

32.3. El Jurado Técnico estará formado por la Jueza/ el Juez Controlador/a designado por la FEGADO, y además, como regla, por otros dos Juezas/Jueces designados por la Jueza/ el Juez Controlador/a, presentes físicamente en el lugar de la prueba. También formará parte de él, sin derecho a voto, una persona representante de la organización.

32.4. (Sin contenido).

32.5. (Sin contenido).

32.6. El Jurado Técnico sólo podrá deliberar en principio si todos los miembros están presentes. En casos urgentes, se pueden tomar decisiones provisionales si la mayoría del Jurado Técnico está de acuerdo con dicha decisión.

32.7. Si un miembro del Jurado Técnico se ve afectado directamente por una reclamación la Jueza/ el Juez Controlador/a podrá nombrar un/a sustituto/a.

32.8. De acuerdo con la decisión sobre una reclamación, el Jurado Técnico, además de comunicar a la organización su decisión, puede elevarla a los organismos pertinentes de la FEGADO, en caso de una grave violación del reglamento.

32.9. Las decisiones del Jurado Técnico tan solo podrán ser revisadas por el Comité de Competición en los términos establecidos en el artículo siguiente

32.10. El Jurado Técnico, si es posible, deberá estar compuesto por hombres y mujeres. Ningún miembro del mismo debe pertenecer a la organización, salvo excepciones justificadas.

32.11. (Sin contenido).

Artículo 33. Apelaciones y Comité de Competición

33.1. Se elevará una apelación contra las infracciones al presente reglamento ante el Comité de Competición de la FEGADO. Una apelación podrá elevarse únicamente contra decisiones del Jurado Técnico que puedan ser consideradas como errores procesales graves. Para ello deberá darse la circunstancia de que el Jurado Técnico haya sido desconvocado, o bien que la competición haya finalizado y por lo tanto dicho Jurado Técnico ya no esté activo.

33.2. Las apelaciones las podrán elevar los delegados/as de clubes, competidores/as, Jueza/ Controlador/a de la prueba y auxiliares.

33.3. Deberá elevarse por escrito, no más tarde de 48 horas después de la decisión del Jurado Técnico, a la Secretaría de la FEGADO, la cual le dará traslado al Comité de Competición.

33.4. El Comité de Competición estará formado por la persona que asuma la Dirección Técnica de la FEGADO, o en su lugar el designado por el/la Presidente/a, y por dos miembros más, designados por la Dirección Técnica de la FEGADO. En caso de coincidencia con el Jurado Técnico de la competición o de verse afectados directamente por la reclamación serán sustituidos por otros, nombrados por el/la Presidenta de la FEGADO.

33.5. El Comité de Competición podrá actuar de oficio si se constata que puede existir algún incumplimiento del Reglamento, aunque no exista reclamación previa.

33.6. No se abonará ninguna cuota por una apelación.

33.7. Las decisiones sobre una apelación serán finales.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA (de manera sucinta, en lo posible)

Adaptar el REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN FEGADO para que esté coordinado con la implementación a corto plazo de un **Reglamento de Réxime Disciplinario** que de cumplimiento a lo establecido en el *Título VII do Réxime Disciplinario dos Estatutos da FEGADO* y adaptarlo a la *Ley del Deporte* vigente. Así se podrán dar respuestas con garantía jurídica a quejas y reclamaciones en materia deportiva y disciplinaria. Necesarias para el buen funcionamiento futuro de la Federación Galega de Orientación.

Es por ello que se ha dado forma a una serie de “**Metas do Proxecto Deportivo da FEGADO 2024**” entre las que se encuentra un paquete de medidas para “**colaborar coa Administración deportiva autonómica na formación de técnicos adestradores e xuíces-controladores, segundo a normativa que sexa aplicable**”. Entre ellas:

- *Organizar unha Asemblea Xeral Técnica específica para a actualización de Regulamentos e Normas Anuais.*
- **Implementar un Regulamento de Réxime Disciplinario** para dar cumprimento ao establecido no Título VII do Réxime Disciplinario dos Estatutos da FEGADO para adaptado á Lei do Deporte vixente. **Poñer en funcionamento**, de ser necesario, a estrutura de Comité de Competición ou Xuíz Único e do Comité de Apelación.
- **Publicar**, na liña dos Fair Play Principles da Federación Internacional de Orientación (IOF), os Principios do **Xogo Limp** para persoas deportistas, organizadores, medios de comunicación e espectadores. Todo isto adaptado á realidade da modalidade da orientación na nosa Comunidade Autónoma.
- **Publicar**, na liña do Code of Ethics da Federación Internacional de Orientación (IOF), o Código Ético adaptado á realidade da modalidade da orientación na nosa Comunidade Autónoma.

Base 1. Qué dice FEDO (Reglamento Orientación a Pie 2023)

Artículo 32. Jurado Técnico.

32.9 Las decisiones del Jurado Técnico tan solo podrán ser revisadas por el Comité de Competición en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 31. Reclamaciones.

- 31.1 Se podrá realizar una *reclamación* contra la decisión del Juez Controlador referente a una queja.
- 31.2 Las reclamaciones serán tramitadas por los delegados de los clubes o federaciones, competidores u organizadores al Juez Controlador.
- 31.3 Las reclamaciones se harán llegar por escrito al Juez Controlador no más tarde de pasados treinta minutos de haber recibido la resolución del citado juez ante una queja. Las normas anuales podrán fijar otro plazo de tiempo disponible para la misma.
- 31.4 El Juez Controlador irá convocando al Jurado Técnico y le irá presentando las distintas reclamaciones recibidas, en cuanto exista esa oportunidad. Resueltas estas, informará a continuación a los interesados de la decisión sobre las citadas reclamaciones
- 31.5 No existe ninguna cuota por realizar una reclamación.

Base 2. Qué dice IOF (IOF Rules 2023 v1.21)

30. Appeals

- | 30.1 An appeal may be made against infringements of these rules if a jury is not yet set up, or if the event is over and the jury is no longer active. An appeal may only be made against a jury decision if there has been a serious procedural error in the operation of the jury.
- | 30.2 An appeal may only be made by Federations.
- | 30.3 An appeal must be made in writing to the IOF Office as soon as possible.
- 30.4 There is no fee for an appeal.
- 30.5 Decisions about an appeal are final.
- 30.6 The IOF Disciplinary Panel deals with the appeal.